

*La traducción de esta página es automática [\[Enlace\]](#). Las traducciones automáticas pueden contener errores que menoscaben la claridad y la exactitud del texto. El Defensor del Pueblo declina toda responsabilidad por las eventuales discrepancias. Para asegurarse de que dispone de información fiable y *[disfruta de]* seguridad jurídica, consulte la versión original en inglés cuyo enlace aparece arriba. Para ampliar información, consulte nuestra [política en materia de idiomas y de traducción \[Enlace\]](#).*

## **Decisión de la Defensora del Pueblo Europeo en su investigación estratégica OI/6/2014/NF sobre la composición y transparencia de los grupos de expertos de la Comisión Europea**

Decisión

**Caso OI/6/2014/NF - Abierto el 12/05/2014 - Recomendación sobre 16/11/2017 - Decisión de 14/11/2017 - Institución concernida** Comisión Europea ( La recomendación fue aprobada por la institución ) |

La UE tiene la responsabilidad y el reto de proponer y acordar políticas y legislación que afecten a más de 500 millones de europeos. El desarrollo de la política, incluida la política que da lugar a propuestas de nueva legislación de la UE, es una de las principales tareas de la Comisión Europea. Si bien la Comisión se basa en gran medida en sus conocimientos y experiencia internos en este trabajo, también se basa en una amplia gama de fuentes externas, como agencias europeas especializadas, estudios realizados para ella por expertos y académicos, comentarios sobre sus «documentos verdes», consultas públicas y audiencias, y más de 800 grupos de expertos.

Esta investigación estratégica se refería a un aspecto importante de la dependencia de la Comisión Europea de fuentes externas de conocimientos especializados, a saber, su sistema de grupos de expertos. La Comisión crea grupos de expertos para recabar asesoramiento y conocimientos externos de particulares, organizaciones o Estados miembros y otras autoridades públicas a medida que prepara propuestas legislativas e iniciativas políticas, elabora actos delegados y aplica la legislación, los programas y las políticas existentes. Corresponde a la Comisión decidir cómo tener en cuenta los conocimientos especializados y el asesoramiento proporcionados por sus grupos de expertos en el desempeño de sus funciones en interés general de la Unión Europea.

Sobre la base de los logros anteriores de la Comisión en la mejora de su gestión de estos grupos, la investigación del Defensor del Pueblo tenía por objeto ayudar a la Comisión a



identificar y abordar las principales deficiencias sistémicas de sus normas generales que rigen los grupos de expertos. Tras llevar a cabo una consulta pública, el Defensor del Pueblo formuló a la Comisión una serie de sugerencias sobre cómo mejorar las normas en los siguientes ámbitos: lograr una composición equilibrada de los grupos de expertos, solicitar la adhesión a grupos de expertos, sinergias con el Registro de transparencia, política de conflictos de intereses para expertos designados a título personal y mejora de la disponibilidad de datos en el registro de grupos de expertos.

En cuanto a la transparencia del trabajo de los grupos de expertos, hay mucho margen de mejora. El Defensor del Pueblo formuló así dos recomendaciones específicas a la Comisión con el fin de permitir al público seguir los detalles de las deliberaciones de los grupos de expertos y conocer, en última instancia, qué puntos de vista influyeron en la Comisión. En 2016, en el curso de esta investigación del Defensor del Pueblo y a raíz de las peticiones del Parlamento Europeo y de la sociedad civil, la Comisión reformó su sistema de grupos de expertos. Emitió una Decisión de la Comisión con normas revisadas que rigen el funcionamiento y el trabajo de sus grupos de expertos. Con su reforma, la Comisión ha revisado significativamente las normas de su grupo de expertos y ha establecido un sistema más sólido y transparente. Las nuevas normas se ajustan en gran medida a las sugerencias del Defensor del Pueblo. En particular, la Comisión ha hecho más transparente el procedimiento de selección de los miembros de los grupos de expertos, ha puesto en marcha una nueva política de conflictos de intereses para los expertos individuales nombrados a título personal, y ahora exige que las organizaciones y los trabajadores por cuenta propia sean inscritos en el Registro de transparencia para ser nombrados en grupos de expertos.

La Comisión también ha avanzado considerablemente en la facilitación de un mejor control público de la labor de los grupos de expertos. Ahora se requiere que las actas de las reuniones sean «significativas y completas», los miembros pueden publicar sus opiniones disidentes y los grupos de expertos pueden decidir deliberar públicamente. En caso de deliberaciones públicas, el público puede ser invitado a asistir a una reunión o la reunión puede ser transmitida por Internet. El Defensor del Pueblo cierra esta investigación, ahora que se ha logrado la reforma del sistema de grupos de expertos. Seguirá supervisando la aplicación por parte de la Comisión de sus reformas del sistema de grupos de expertos.

## **Resultado de la investigación estratégica — mejoras clave de un vistazo:**

Normas jurídicamente vinculantes y mayor responsabilidad política para los grupos de expertos

Convocatorias públicas de candidaturas como medio estándar de selección de miembros

Inscripción obligatoria en el Registro de Transparencia

Vínculos entre las inscripciones en el registro de grupos de expertos y el Registro de transparencia



Categorización coherente de las organizaciones

Nueva política de conflictos de intereses para los expertos designados a título personal

Descripción del mandato y asesoramiento necesario para cada nuevo grupo

Actas significativas y completas de las reuniones

Publicación de dictámenes disidentes

Disposiciones para las deliberaciones públicas

## Resumen

*La UE tiene la responsabilidad y el reto de proponer y acordar políticas y legislación que afecten a más de 500 millones de europeos. El desarrollo de la política, incluida la política que da lugar a propuestas de nueva legislación de la UE, es una de las principales tareas de la Comisión Europea. Si bien la Comisión se basa en gran medida en sus conocimientos y experiencia internos en este trabajo, también se basa en una amplia gama de fuentes externas, como agencias europeas especializadas, estudios realizados para ella por expertos y académicos, comentarios sobre sus «documentos verdes», consultas públicas y audiencias, y más de 800 grupos de expertos.*

*Esta investigación estratégica se refería a un aspecto importante de la dependencia de la Comisión Europea de fuentes externas de conocimientos especializados, a saber, su sistema de grupos de expertos. La Comisión crea grupos de expertos para recabar asesoramiento y conocimientos externos de particulares, organizaciones o Estados miembros y otras autoridades públicas a medida que prepara propuestas legislativas e iniciativas políticas, elabora actos delegados y aplica la legislación, los programas y las políticas existentes. Corresponde a la Comisión decidir cómo tener en cuenta los conocimientos especializados y el asesoramiento proporcionados por sus grupos de expertos en el desempeño de sus funciones en interés general de la Unión Europea.*

*Sobre la base de los logros anteriores de la Comisión en la mejora de su gestión de estos grupos, la investigación del Defensor del Pueblo tenía por objeto ayudar a la Comisión a identificar y abordar las principales deficiencias sistémicas de sus normas generales que rigen los grupos de expertos. Tras llevar a cabo una consulta pública, el Defensor del Pueblo formuló a la Comisión una serie de sugerencias sobre cómo mejorar las normas en los siguientes ámbitos: lograr una composición equilibrada de los grupos de expertos, solicitar la adhesión a grupos de expertos, sinergias con el Registro de transparencia, política de conflictos de intereses para expertos designados a título personal y mejora de la disponibilidad de datos en el registro de grupos de expertos.*



*En cuanto a la transparencia del trabajo de los grupos de expertos, hay mucho margen de mejora. El Defensor del Pueblo formuló así dos recomendaciones específicas a la Comisión con el fin de permitir al público seguir los detalles de las deliberaciones de los grupos de expertos y conocer, en última instancia, qué puntos de vista influyeron en la Comisión.*

*En 2016, en el curso de esta investigación del Defensor del Pueblo y a raíz de las peticiones del Parlamento Europeo y de la sociedad civil, la Comisión reformó su sistema de grupos de expertos. Emitió una Decisión de la Comisión con normas revisadas que rigen el funcionamiento y el trabajo de sus grupos de expertos. Con su reforma, la Comisión ha revisado significativamente las normas de su grupo de expertos y ha establecido un sistema más sólido y transparente. Las nuevas normas se ajustan en gran medida a las sugerencias del Defensor del Pueblo. En particular, la Comisión ha hecho más transparente el procedimiento de selección de los miembros de los grupos de expertos, ha puesto en marcha una nueva política de conflictos de intereses para los expertos individuales nombrados a título personal, y ahora exige que las organizaciones y los trabajadores por cuenta propia sean inscritos en el Registro de transparencia para ser nombrados en grupos de expertos.*

*La Comisión también ha avanzado considerablemente en la facilitación de un mejor control público de la labor de los grupos de expertos. Ahora se requiere que las actas de las reuniones sean «significativas y completas», los miembros pueden publicar sus opiniones disidentes y los grupos de expertos pueden decidir deliberar públicamente. En caso de deliberaciones públicas, el público puede ser invitado a asistir a una reunión o la reunión puede ser transmitida por Internet.*

*El Defensor del Pueblo cierra esta investigación, ahora que se ha logrado la reforma del sistema de grupos de expertos. Seguirá supervisando la aplicación por parte de la Comisión de sus reformas del sistema de grupos de expertos.*

*Resultado de la investigación estratégica — mejoras clave de un vistazo:*

- Normas jurídicamente vinculantes y mayor responsabilidad política para los grupos de expertos
- Convocatorias públicas de candidaturas como medio estándar de selección de miembros
- Inscripción obligatoria en el Registro de Transparencia
- Vínculos entre las inscripciones en el registro de grupos de expertos y el Registro de transparencia
- Categorización coherente de las organizaciones
- Nueva política de conflictos de intereses para los expertos designados a título personal
- Descripción del mandato y asesoramiento necesario para cada nuevo grupo
- Actas significativas y completas de las reuniones
- Publicación de dictámenes disidentes
- Disposiciones para las deliberaciones públicas



## Antecedentes de la investigación estratégica

[1]

1. El desarrollo de la política de la UE, incluida la política que da lugar a propuestas de nueva legislación de la UE, que afecta en última instancia a más de 500 millones de ciudadanos europeos, es una de las principales tareas de la Comisión Europea. Si bien la Comisión se basa en gran medida en sus conocimientos y experiencia internos en el desarrollo de políticas, también solicita aportaciones de una amplia gama de fuentes externas, entre ellas más de 800 grupos de expertos. Los grupos de expertos son órganos consultivos creados por la Comisión para proporcionarle asesoramiento y experiencia en relación con i) la preparación de propuestas legislativas e iniciativas políticas en el contexto del derecho de iniciativa de la Comisión; II) la preparación de actos delegados; III) la aplicación de la legislación, los programas y las políticas vigentes de la Unión, así como la coordinación y la cooperación con los Estados miembros y las partes interesadas a este respecto; y iv) la pronta preparación de los actos de ejecución. Así pues, los grupos de expertos desempeñan un papel crucial y privilegiado en el desarrollo de la política de la UE.

2. La legitimidad del desarrollo de las políticas de la UE debe, por supuesto, tener en cuenta si la Comisión ha consultado a una gama adecuadamente diversa de fuentes externas. También es importante que las contribuciones de los grupos de expertos sean, en sí mismas, bien equilibradas y consideradas legítimas. Para obtener esta legitimidad, la Comisión debe asegurarse de que el público sepa quiénes son los expertos, cómo fueron elegidos y qué trabajo realizan para la Comisión.

3. La Defensora del Pueblo inició esta investigación estratégica [2] para dar seguimiento a su compromiso de supervisar los avances de la Comisión en términos de transparencia y composición de los grupos de expertos [3]. Sobre la base de los logros anteriores de la Comisión en la mejora de su gestión de estos grupos, la investigación tenía por objeto ayudar a la Comisión a identificar y subsanar las principales deficiencias sistémicas de sus normas generales que rigen los grupos de expertos [4]. Estas deficiencias corrían el riesgo de obstaculizar nuevos avances en lo que respecta a la composición equilibrada de los grupos de expertos de la Comisión y a la transparencia de su trabajo [5].

4. La entonces nueva Comisión acababa de adoptar una serie de iniciativas importantes para mejorar la transparencia de su trabajo [6]. En general, ha declarado que la transparencia y la rendición de cuentas son temas prioritarios en sus esfuerzos por construir un modelo de administración de la UE. Por lo tanto, el Defensor del Pueblo consideró que era un momento oportuno para presentar a la Comisión una serie de propuestas ambiciosas sobre cómo mejorar las normas que rigen los grupos de expertos de la Comisión. De este modo, el Defensor del Pueblo se basó en demandas que diferentes partes interesadas, incluido el Parlamento Europeo, ya habían presentado a la Comisión [7].

5. Durante su investigación, la Defensora del Pueblo presentó dos tipos de propuestas a la Comisión sobre cómo mejorar su sistema de grupos de expertos: «sugerencias de mejora» y «recomendaciones». Si bien ambos tipos de propuestas tienen por objeto subsanar las



deficiencias detectadas en el sistema, las «recomendaciones» se basan en una constatación de mala administración existente.

## La investigación

6. La investigación estratégica del Defensor del Pueblo trató de lograr un impacto sustancial a lo largo del tiempo. Con el fin de poder determinar y medir los resultados, abarcó el período comprendido entre la entrada en funciones de la nueva Comisión en 2014, hasta el final de la fase de aplicación de la Comisión de sus normas de los grupos de expertos reformadas en 2017.

7. Como primer paso, el Defensor del Pueblo llevó a cabo una consulta pública para permitir a las partes interesadas informar su investigación [8] . A muchos interesados que presentaron contribuciones les preocupaba que persistieran deficiencias importantes en el sistema, en particular por lo que respecta a la clasificación incoherente de los miembros de los grupos de expertos; una representación desproporcionada de los intereses de las empresas en los grupos de expertos; falta de datos en el registro de grupos de expertos; y la ausencia de una política efectiva de conflicto de intereses para los expertos designados a título personal. El Defensor del Pueblo tuvo en cuenta las observaciones recibidas durante la consulta pública y examinó detenidamente la información disponible en el registro de grupos de expertos [9] .

8. Tras su análisis del sistema de grupos de expertos de la Comisión, la Defensora del Pueblo pidió a la Comisión que respondiera a una serie de sugerencias detalladas de mejora [10] . El Defensor del Pueblo sugirió que la Comisión estableciera sus normas generales relativas a los grupos de expertos en una Decisión de la Comisión jurídicamente vinculante y que introduzca cambios importantes en el sistema en los ámbitos que se exponen a continuación:

### A. Convocatorias de candidaturas:

- Convocatoria pública de candidaturas para cada grupo de expertos
- Un portal para convocatorias de candidaturas a grupos de expertos
- Un plazo mínimo estándar para todas las convocatorias de candidaturas

### B. Sinergias con el Registro de Transparencia:

- Inscripción obligatoria en el Registro de Transparencia para nombramiento de grupos de expertos
- Categorización sistemática de los miembros de los grupos de expertos de la Comisión
- Controles sistémicos y enlaces al perfil de un miembro en el Registro de Transparencia

### C. Nueva política de conflictos de intereses para los expertos designados a título personal

### D. La naturaleza de las normas horizontales y el logro de una composición equilibrada:

- El concepto de equilibrio
- Requisito de saldo
- Descripción individual del saldo por grupo



Transparencia, incluida la mejora de la disponibilidad de datos en el registro:

- Transparencia de las deliberaciones y actas de las reuniones
- Publicación de documentos
- Publicación de información sobre el interés común compartida por las partes interesadas representadas por un experto individual

9. En su primera respuesta [11] , la Comisión acordó aplicar, total o parcialmente, una serie de sugerencias de mejora del Defensor del Pueblo. **Lo que es más importante, la Comisión señaló que estaba dispuesta a reformar, en un futuro próximo, sus normas que rigen los grupos de expertos. La Comisión también acordó vincular el registro de grupos de expertos y el Registro de transparencia [12] y reforzar el papel de las convocatorias de candidaturas en la selección de los miembros del grupo de expertos. También anunció que pondría en marcha una versión renovada de su registro de grupos de expertos.** La Defensora del Pueblo acogió con satisfacción los compromisos de la Comisión y formuló nuevas sugerencias [13] sobre aquellos asuntos en los que, a pesar de la voluntad de la Comisión de reconsiderar sus normas, la Sra.

10. Teniendo en cuenta, sin embargo, que los acuerdos de transparencia de la Comisión en relación con los resultados de los grupos de expertos no permitieron al público seguir en detalle las deliberaciones de los grupos de expertos y conocer, en última instancia, cuyos puntos de vista influían en la Comisión, el Defensor del Pueblo también formuló dos recomendaciones específicas [14] . **Recomienda i) que la Comisión exija que las actas de las reuniones de los grupos de expertos sean significativas y detalladas y ii) que las deliberaciones de los grupos no sean confidenciales por defecto .**

11. **El 30 de mayo de 2016, la Comisión anunció sus reformas del sistema de grupos de expertos. Emitió una Decisión de la Comisión [15] con normas revisadas que rigen el funcionamiento y el trabajo de sus grupos de expertos .** Al día siguiente, envió una respuesta [16] a las nuevas sugerencias y recomendaciones del Defensor del Pueblo, presentando las nuevas normas y explicando cómo respondieron a las sugerencias y recomendaciones del Defensor del Pueblo. Si bien las nuevas normas se ajustan en gran medida a las diversas sugerencias del Defensor del Pueblo sobre cómo mejorar el sistema, no estaba claro en qué medida las disposiciones sobre las actas de las reuniones de los grupos de expertos y las deliberaciones dieron efecto a las recomendaciones del Defensor del Pueblo en esos ámbitos.

12. **Por lo tanto, la Defensora del Pueblo consideró necesario seguir evaluando en qué medida la Comisión había aceptado y había dado efecto práctico a sus dos recomendaciones específicas.** Una vez concluida la fase transitoria de aplicación de las nuevas normas de los grupos de expertos por parte de la Comisión, el Defensor del Pueblo solicitó [17] documentos e información para determinar hasta qué punto la Comisión exige que sean las actas de las reuniones de los grupos de expertos y con qué frecuencia, en su caso, los grupos han hecho uso de la posibilidad de deliberar en público. A continuación, el Defensor del Pueblo y el personal de la Comisión se reunieron [18] para debatir las medidas adoptadas por la Comisión



a fin de dar efecto a las recomendaciones del Defensor del Pueblo.

**13.** El Defensor del Pueblo está ahora en condiciones de pronunciarse definitivamente sobre el fondo de las nuevas normas de la Comisión que rigen sus grupos de expertos. Concede importancia a la siguiente evaluación global del impacto que su investigación, junto con los esfuerzos del Parlamento Europeo y las organizaciones de la sociedad civil, ha tenido en el sistema de grupos de expertos de la Comisión. En el anexo figura un análisis detallado de cómo se han abordado sus sugerencias individuales en las nuevas normas de la Comisión.

## **Sugerencias del Defensor del Pueblo y nuevas normas de la Comisión que rigen los grupos de expertos**

### **Evaluación del Defensor del Pueblo**

**14.** La reforma por parte de la Comisión de sus normas generales que rigen la creación y el funcionamiento de sus grupos de expertos consta de un conjunto de tres documentos: la **Decisión de la Comisión [19]** que contiene las normas generales revisadas; un documento con **los anexos [20]** de la Decisión, incluidos formularios normalizados relacionados con la selección de los miembros del grupo de expertos y las normas de procedimiento de los grupos; y una **Comunicación de la Comisión [21]** en la que se explican las principales características de la reforma. Las nuevas reglas generales han sustituido y derogado las antiguas reglas. Se aplican a todos los grupos de expertos existentes y futuros y deben aplicarse a finales de 2016.

**15.** El Defensor del Pueblo reconoce los enormes esfuerzos realizados por la Comisión para que más de 800 grupos cumplan las nuevas normas en un plazo relativamente corto. Al mismo tiempo, la Comisión tuvo que establecer el nuevo registro de grupos de expertos. Con su reforma, la Comisión ha revisado significativamente las normas de su grupo de expertos y ha establecido **un sistema más sólido, integrador y transparente**. Las nuevas normas son una respuesta clara a las diferentes partes interesadas que plantean sus preocupaciones. [22] Si bien una reforma de esta escala y alcance exige opciones que puedan no satisfacer todas y cada una de las demandas formuladas, el resultado en general ha satisfecho las expectativas del Defensor del Pueblo de lo que podría lograrse de manera realista durante un período de tres años. El resultado es encomiable.

### **Control político y rendición de cuentas**

**16.** Tal como solicitó el Defensor del Pueblo, la Comisión ha adoptado por primera vez normas generales que rigen los grupos de expertos en forma de **Decisión de la Comisión**, dotándolas de autoridad y fuerza jurídicas. También ha consolidado su sistema al incluir en su ámbito de aplicación a los órganos consultivos que antes no eran tratados como grupos de expertos, únicamente por el reducido número de miembros. [23] Importantemente, la Comisión ha demostrado su determinación de asumir el control político y la responsabilidad sobre sus



grupos de expertos sometiendo la creación de cualquier grupo de expertos a la aprobación del Comisionado. Ahora también ha encargado oficialmente a su Secretaría General la supervisión de la aplicación de las nuevas normas que rigen los grupos de expertos [24] .

## **Reforzar el papel del Registro de Transparencia**

17. La Comisión ha aceptado plenamente la sugerencia del Defensor del Pueblo de aumentar la transparencia mediante la creación de sinergias entre el registro de grupos de expertos y el Registro de transparencia. La Comisión ha interrelacionado las entradas de organizaciones y personas que trabajan por cuenta propia en el registro de grupos de expertos con su perfil en el Registro de transparencia. La Comisión también ha armonizado la categorización de las organizaciones que son miembros de grupos de expertos con la categorización del Registro de Transparencia. Es importante destacar que el vínculo entre los dos registros no solo es técnico, sino que también significa que los miembros del grupo de expertos están ahora obligados, por regla general [25] , a inscribirse en el Registro de Transparencia. Dicho de otra manera, las entidades no inscritas en el Registro de Transparencia ya no pueden ser miembros de grupos de expertos. Gracias a los nuevos vínculos entre los dos registros, el público tiene, por primera vez, información fiable sobre quién forma parte de los grupos de expertos. Como característica adicional, la Comisión indica ahora también qué intereses están representados por organizaciones y expertos individuales designados para representar un interés común compartido por las partes interesadas.

18. El Defensor del Pueblo también observa con satisfacción que, según la Comisión [26] , se produjo un aumento notable del número de inscripciones en el Registro de Transparencia en los nueve meses siguientes a la adopción de las nuevas normas generales que rigen los grupos de expertos.

## **Política de conflictos de intereses para expertos independientes**

19. La Comisión ha puesto en marcha una nueva política de conflictos de intereses para los expertos individuales designados a título personal para garantizar que dichos expertos actúen con independencia y en interés público. La nueva política incluye la definición de un conflicto de intereses, las normas para el tratamiento de las declaraciones de intereses y las normas sobre la gestión de los conflictos de intereses. Las declaraciones de intereses de las personas designadas como expertos a título personal se publican en el registro de grupos de expertos. Un formulario de declaración de intereses debidamente cumplimentado ofrece una relación informativa de las actividades e intereses recientes de un experto. [27] Los expertos individuales nombrados a título personal también se les recuerda, con carácter anual, su obligación de informar a la Comisión de cualquier cambio en sus intereses declarados.

## **Selección a través de convocatorias públicas de candidaturas**



**20.** La Comisión ha hecho públicas las convocatorias de candidaturas como medio estándar para seleccionar a los miembros del grupo de expertos (se reserva el derecho a desviarse de la norma estándar en circunstancias excepcionales). Así pues, la Comisión ha aportado una mayor transparencia al proceso de selección. El Defensor del Pueblo considera que la mayor transparencia del proceso de selección de los miembros de grupos de expertos hará que el proceso sea más inclusivo y garantizará una composición más equilibrada de los grupos. Para mejorar la visibilidad de las convocatorias de candidaturas, la Comisión ha creado una sección específica sobre el registro de grupos de expertos, que incluye la posibilidad de buscar y suscribir convocatorias de solicitudes en ámbitos políticos específicos. De manera más general, las partes interesadas también pueden suscribirse al feed de noticias de un grupo de expertos en particular, para ser notificados de los cambios en el registro.

## Composición equilibrada

**21.** La opinión del Defensor del Pueblo es que la composición de un grupo de expertos determinado es equilibrada si refleja con exactitud los diferentes tipos de conocimientos técnicos solicitados por la Comisión que, en su conjunto, permiten al grupo desempeñar plenamente el mandato que se le ha conferido. [28] «Balance» no se refiere, por lo tanto, a una situación de equilibrio aritmético o paridad de los diferentes intereses representados en un grupo de expertos, ni exige una situación de equilibrio aritmético o paridad de los diferentes intereses representados en un grupo de expertos. Observando que el Parlamento Europeo está de acuerdo con el Defensor del Pueblo en este punto [29], lamenta que la Comisión no haya aprovechado la oportunidad para explicar explícitamente, en sus nuevas normas que rigen los grupos de expertos, lo que entiende precisamente por «equilibrio». El Defensor del Pueblo sigue creyendo que sería útil que la Comisión adoptara una postura clara al respecto para evitar malentendidos por parte de las partes interesadas y del público.

**22.** La Defensora del Pueblo acoge con satisfacción el hecho de que la Comisión haya aceptado, a todos los efectos, su sugerencia de establecer una «definición individual de equilibrio» para cada grupo de expertos, es decir, una explicación de la composición que se solicita para un grupo en particular. Según las nuevas normas, la Comisión, al crear un grupo de expertos, « definirá *claramente su mandato* » y las tareas del grupo y indicará el ámbito de actividad y el tipo de asesoramiento requerido. La Comisión ha aclarado en sus nuevas normas que las autoridades de los Estados miembros, así como otras entidades públicas, que son miembros del grupo de expertos, solo pueden estar representadas en las reuniones por funcionarios u otros empleados públicos. La Comisión ha abordado así una preocupación expresada por las organizaciones de la sociedad civil, es decir, la representación de puertas traseras de los intereses corporativos bajo la apariencia de las autoridades públicas.

**23.** El Defensor del Pueblo confía en que todas estas mejoras, en conjunto, tendrán un impacto positivo en la composición equilibrada de los grupos. También entiende y espera que la Comisión siga comprometida a abordar cualquier desequilibrio real o percibido caso por caso. En su opinión, cualquier otra medida que pueda considerarse, por ejemplo, la puesta a



disposición de fondos para apoyar la capacidad de participación de los grupos con recursos insuficientes, son en cierta medida de naturaleza política y se persiguen de manera más adecuada a ese nivel, incluso a través del Parlamento Europeo.

## **Recomendaciones del Defensor del Pueblo sobre las actas de las reuniones y las deliberaciones**

### **Evaluación del Defensor del Pueblo**

**24.** El Defensor del Pueblo formuló las dos recomendaciones siguientes a la Comisión con miras a aumentar la transparencia de la labor de sus grupos de expertos:

**La Comisión debe revisar su reglamento interno normalizado en lo que respecta a:**

- **el contenido de las actas publicadas y disponer que, en el curso normal, las actas publicadas sean lo más significativas posible y, en particular, expongan las posiciones expresadas por los miembros;**
- **la confidencialidad de las deliberaciones de los grupos de expertos y disponer que, por regla general, esas deliberaciones deben ser transparentes y que solo en casos excepcionales, tras una votación mayoritaria dentro del grupo y con el consentimiento de la Comisión, las deliberaciones de un grupo de expertos serán confidenciales. La transparencia en este contexto requiere, como mínimo, la publicación previa del orden del día y de los documentos de antecedentes, seguida de la publicación oportuna de las actas adecuadas de la reunión del grupo de expertos en particular.**

**25.** Las normas vigentes al inicio de esta investigación constituían simplemente un reglamento estándar para los grupos de expertos. No eran vinculantes para la Comisión y eran débiles en términos de contenido. Solo proporcionaron actas resumidas, lo que implicaba no revelar las posiciones individuales expresadas por los miembros del grupo de expertos durante las deliberaciones. También prevén que las deliberaciones sean confidenciales. El Defensor del Pueblo consideró que esas disposiciones no permitían adecuadamente el control público del asesoramiento y los conocimientos especializados proporcionados a la Comisión por sus grupos de expertos.

**26.** Como primer punto de cambio, la Comisión ha incluido las disposiciones pertinentes sobre las actas de reunión y las deliberaciones en el marco de las nuevas normas generales jurídicamente vinculantes que rigen los grupos de expertos. Por lo tanto, ya no son un mero reglamento interno, sino una parte inherente del sistema de grupos de expertos de la Comisión. Por lo tanto, la Comisión ha enviado una fuerte señal de que se toma en serio el énfasis puesto por el Defensor del Pueblo en la calidad de las actas y la transparencia de las deliberaciones. Aunque la Comisión no ha replicado la redacción de las recomendaciones del Defensor del Pueblo, las nuevas normas generales que rigen los grupos de expertos, junto con las medidas de aplicación [30] adoptadas por la Comisión, prevén las siguientes mejoras.



## Acta de reunión

27. En sus nuevas normas que rigen los grupos de expertos, la Comisión ha introducido **una nueva norma de calidad** para las actas de las reuniones de los grupos de expertos, al exigir que las actas sean «*significativas y completas*». La Defensora del Pueblo acoge con satisfacción el hecho de que la Comisión haya empleado el término «significativo», tomado de su recomendación. Si bien la Comisión no ha previsto explícitamente en sus nuevas normas generales la formulación de puntos de vista expresados por los miembros, la Defensora del Pueblo entiende y espera que el requisito de que las actas sean «completas» tenga por objeto dar cabida a este aspecto de su recomendación. En comparación con la norma anteriormente aplicable de «minutas resumidas», la nueva disposición, en sí misma, marca un progreso real para permitir al público comprender eficazmente el proceso en el que se desarrolló la opinión de un grupo de expertos.

28. Es importante destacar que **la Comisión ha tomado nuevas medidas para garantizar que su nueva norma de calidad para el contenido de las actas de reunión se respete adecuadamente en la fase de aplicación**. La Secretaría General de la Comisión ha elaborado un modelo **para las actas de las reuniones de** los grupos de expertos, que las distintas Direcciones Generales de la Comisión (en lo sucesivo, «DG») han recibido instrucciones de utilizar. La plantilla incluye orientaciones específicas sobre cómo redactar actas. En particular, pide a las DG que enumeren todos los puntos debatidos por un grupo de expertos y que elaboren las actas de manera que permitan una comprensión exhaustiva de los temas del orden del día y de cualquier otro tema debatido en la reunión. **La plantilla también pide que se registren las posiciones expresadas por los participantes en relación con cada uno de los temas discutidos**, así como las posibles conclusiones, o una votación, sobre cada tema discutido.

29. El Defensor del Pueblo acoge con satisfacción el hecho de que la Comisión siga supervisando el uso de este modelo por parte de sus Direcciones Generales y la forma en que siguen las orientaciones sobre las actas de redacción. La Secretaría General de la Comisión se ha comprometido a distribuir ejemplos de mejores prácticas de actas de reunión a las direcciones generales, pidiéndoles que aprovechen esos ejemplos para seguir mejorando el significado de las actas de las reuniones de sus propios grupos de expertos. También seguirá proporcionando orientación a las DG sobre cuestiones específicas y ofreciendo cursos de formación regulares para el personal. El Defensor del Pueblo está convencido de que los ejemplos de mejores prácticas de las actas de los grupos de expertos, que la Comisión envió al Defensor del Pueblo en preparación de una reunión celebrada en junio de 2017, fueron realmente significativos y exhaustivos. Anima a la Comisión a que intensifique sus esfuerzos para garantizar que sus mejores prácticas actuales en la redacción de actas de reuniones de grupos de expertos se conviertan en una práctica normal en un futuro próximo.

30. **Como una nueva característica de transparencia, las nuevas normas de la Comisión que rigen los grupos de expertos permiten ahora que los dictámenes disidentes se publiquen** en un anexo de un dictamen, una recomendación o un informe aprobado por



votación. Si bien los grupos de expertos generalmente adoptan sus posiciones por consenso, y la dependencia de una votación sigue siendo la excepción, la nueva disposición es un paso positivo para aumentar aún más la transparencia de los resultados de los grupos de expertos. El Defensor del Pueblo está seguro de que los miembros de algunos grupos de expertos, aunque un número reducido, ya han hecho uso de la nueva posibilidad de que se registren y publiquen sus opiniones disidentes.

## Deliberaciones

31. En relación con las **deliberaciones** de los grupos de expertos, las nuevas normas de la Comisión aplican plenamente lo que el Defensor del Pueblo identificó como los « **requisitos mínimos de transparencia** ». **Las nuevas normas prevén la publicación previa del orden del día y de los documentos de antecedentes, seguidas de la publicación oportuna de las actas de una reunión concreta de un grupo** de expertos. Por lo tanto, se informará al público del tema de todas las deliberaciones de los grupos de expertos, así como de la forma en que avanzan los debates. **Por lo tanto, el Defensor del Pueblo entiende que la Comisión, de conformidad con estos requisitos mínimos de transparencia, ha eliminado las deliberaciones confidenciales de los grupos** de expertos.

32. Este entendimiento queda confirmado por el hecho de que la Comisión ha suprimido de sus normas que rigen los grupos de expertos la declaración explícita de que las deliberaciones serán confidenciales. Más bien, las nuevas normas establecen que los grupos de expertos pueden decidir deliberar *públicamente*. Si bien este cambio de redacción puede parecer de carácter formalista, el Defensor del Pueblo lo considera un paso adelante. Leídos conjuntamente, las nuevas normas sobre el estándar de calidad para las actas de reunión y los requisitos mínimos de transparencia para las deliberaciones significan que **la cuestión ya no es si el público logrará familiarizarse con el contenido de las deliberaciones de los grupos de expertos. Se requieren actas para cada reunión, incluidas las deliberaciones. La cuestión es más bien con qué rapidez y con qué nivel de detalle estará el público en condiciones de seguir las deliberaciones. La respuesta es obvia si un grupo de expertos decide reunirse públicamente (véase el punto 33 infra). Cuando no lo decida, las preguntas clave serán qué tan oportuna es la publicación de los documentos y en qué medida las actas vincularán los puntos de vista expresados a los miembros individuales**

33. El nuevo modelo de acta de reunión de la Comisión incluye un epígrafe específico, « *naturaleza de la reunión* », en el que se indicará si una reunión de un grupo de expertos en particular se celebró en público o no. **Si un grupo decide reunirse en público, se pide a la DG que indique qué disposiciones se han elegido. [31] Al enumerar la posibilidad de permitir a los miembros del público asistir a una reunión en persona o hacer que se transmita una reunión en la web, el modelo confirma el entendimiento del Defensor del Pueblo de que el nuevo concepto de «deliberación pública» va más allá de la no confidencialidad. De hecho, la Comisión ha puesto en práctica la sugerencia del Defensor del Pueblo de que considere si algunas deliberaciones de grupos de expertos**



podrían estar plenamente abiertas al público, por ejemplo, a través de la transmisión por Internet [32] . La Comisión ha confirmado al Defensor del Pueblo que su objetivo en este ámbito es fomentar una mayor apertura y dar a conocer, entre sus Direcciones Generales, la idea de celebrar reuniones de grupos públicos de expertos, siempre que sea oportuno . Al Defensor del Pueblo le complace que algunos grupos de expertos, aunque muy reducidos, ya hayan hecho uso de la posibilidad de transmitir en la web [33] sus reuniones. Sobre esta base, el Defensor del Pueblo entiende que la Comisión ha pasado del concepto de deliberaciones confidenciales a distinguir entre deliberaciones públicas y no públicas. En el primer caso, se invita a los miembros del público a asistir a una reunión en persona o la reunión se transmite por Internet.

34. Por último, la Comisión ha anunciado que, a finales de 2017, creará una nueva sección sobre su registro de grupos de expertos dedicada específicamente a los documentos sobre el trabajo de los grupos de expertos. La Comisión espera que esta nueva sección, que clasificará los documentos por tipo, aumente la visibilidad de los documentos e incentive a las DG a que publiquen documentos a su debido tiempo.

## **Conclusión sobre las recomendaciones del Defensor del Pueblo**

35. A pesar de que es posible y necesario seguir avanzando en lo que respecta a la transparencia del trabajo de los grupos de expertos, la Defensora del Pueblo considera que las nuevas normas de la Comisión sobre las actas y las deliberaciones de los grupos de expertos se ajustan al espíritu de sus recomendaciones. Siempre que la Comisión siga adelante con los cambios que ha iniciado, el Defensor del Pueblo espera que se logren resultados tangibles y que la apertura se convierta en el principio de funcionamiento por defecto de los grupos de expertos.

## **Conclusión**

Teniendo en cuenta las nuevas normas generales de la Comisión que rigen los grupos de expertos, el Defensor del Pueblo cierra la investigación con la siguiente conclusión:

**El objetivo de esta investigación se ha logrado en gran medida, es decir, llevar a cabo una reforma del sistema de grupos de expertos de la Comisión. En el futuro, el Defensor del Pueblo seguirá supervisando la forma en que la Comisión aplica sus dos recomendaciones específicas sobre la transparencia del trabajo de sus grupos de expertos.**

Se informará a la Comisión de esta decisión.



Emily O'Reilly

Defensor del Pueblo Europeo

Estrasburgo, 14.11.2017

## Anexo:

**Evaluación del Defensor del Pueblo de la reforma de la Comisión de las normas generales que rigen los grupos de expertos**

**Cuadro sinóptico de recomendaciones individuales, sugerencias y compromisos para mejoras**

Recomendación del Defensor del Pueblo

### **Aplicación de la Comisión**

(Decisión de los grupos de expertos de la Comisión y respuesta a la recomendación del Defensor del Pueblo)

### **Evaluación del Defensor del Pueblo**

**La Comisión debe revisar su reglamento interno normalizado en lo que respecta a:**

- **el contenido de las actas publicadas y disponer que, en el curso normal , las actas publicadas sean lo más significativas posible y, en particular, expongan las posiciones expresadas por los miembros;**

Artículo 13, apartados 7 y 8

«Las **actas** sobre el debate sobre cada punto del orden del día y sobre los dictámenes emitidos por el **Grupo serán significativas y completas** .»

«En principio, los grupos de expertos adoptarán sus dictámenes, recomendaciones o informes por consenso. En caso de votación, el resultado de la votación se decidirá por mayoría simple de los miembros. **Los miembros que hayan votado en contra o se hayan abstenido tendrán derecho a que se adjunten a los dictámenes, recomendaciones o informes los motivos de su posición** .»



Responder

« En consonancia con la solicitud del Defensor del Pueblo, las normas horizontales revisadas aumentan aún más la transparencia. **Tal como solicitó el Defensor del Pueblo, las normas horizontales revisadas prevén que las actas sean significativas y completas .**

*Como sugiere el Defensor del Pueblo, las normas horizontales revisadas dan instrucciones a los servicios de la Comisión para que garanticen la publicación previa del orden del día y de los documentos de referencia a su debido tiempo antes de la reunión, seguida de la publicación oportuna de las actas adecuadas de la reunión del grupo de expertos. [...]*

*Cuando los grupos de expertos emitan dictámenes, recomendaciones o informes, los miembros que hayan votado en su contra o se hayan abstenido tendrán derecho a disponer de un documento que resuma los motivos de su posición como anexo a los dictámenes, recomendaciones o informes.*

*La redacción del Defensor del Pueblo no se ha reproducido; sin embargo, las nuevas normas, junto con las medidas de aplicación de la Comisión, se ajustan al espíritu de la recomendación del Defensor del Pueblo.*

*Las reglas ahora prevén una **nueva norma de calidad** , es decir, que los minutos deben ser « **significativos y completos** ».*

*El nuevo modelo de **actas de** la Comisión prevé el establecimiento de **las posiciones expresadas por los participantes** .*

*Como una nueva característica de transparencia, las nuevas normas de la Comisión permiten ahora que los dictámenes disidentes se publiquen en un anexo de un dictamen, una recomendación o un informe aprobado por votación.*

*La evaluación completa de la Defensora del Pueblo figura en la decisión por la que se cierra su investigación estratégica.*

**• la confidencialidad de las deliberaciones de los grupos de expertos y disponer que, por regla general, estas deliberaciones deben ser transparentes y que solo en casos excepcionales, tras una votación mayoritaria en el grupo y con el consentimiento de la Comisión, las deliberaciones de un grupo de expertos serán confidenciales. La transparencia en este contexto requiere, como mínimo, la publicación previa del orden del día y de los documentos de antecedentes, seguida de la publicación oportuna de las actas adecuadas de la reunión del grupo de expertos en particular.**

Artículo 13, apartado 6, y artículo 26, apartado 1

«De acuerdo con los servicios competentes de la Comisión, el Grupo podrá decidir, por simple mayoría de sus miembros, que las deliberaciones sean públicas.»



«El servicio competente de la Comisión pondrá a disposición todos los documentos pertinentes de los grupos y subgrupos de expertos, incluidos los órdenes del día, las actas y las observaciones del participante [...]. [...] En particular, los servicios **garantizarán la publicación del orden del día y de otros documentos de referencia pertinentes a su debido tiempo antes de la reunión, seguida de la publicación oportuna de las actas** .».

Responder

*« Por lo que se refiere a la confidencialidad de las deliberaciones de los grupos de expertos, la labor realizada por los grupos de expertos es colectiva, lo que a menudo lleva a que se llegue a conclusiones por consenso, en un espíritu de confianza mutua. Los expertos deberían poder contribuir libremente a la labor de los grupos de expertos en debates a puerta cerrada. Sin embargo, como se hizo en el pasado, un grupo de expertos podrá, por mayoría simple de sus miembros, decidir, de acuerdo con el servicio competente de la Comisión, que las deliberaciones sean públicas. Por lo tanto, las normas horizontales revisadas ofrecen espacio suficiente a los grupos para decidir cómo quieren operar, de manera flexible, a la luz de las circunstancias específicas. Creemos que con este conjunto de disposiciones se logra un equilibrio razonable entre las necesidades de transparencia y confidencialidad .*

*La redacción del Defensor del Pueblo no se ha reproducido; sin embargo, las nuevas normas, junto con las medidas de aplicación de la Comisión, se ajustan al espíritu de la recomendación del Defensor del Pueblo .*

*Las nuevas normas de la Comisión aplican lo que el Defensor del Pueblo identificó como los «requisitos mínimos de transparencia» : las normas prevén ahora la publicación previa del orden del día y otros documentos de antecedentes y la publicación oportuna de actas.*

*Con arreglo a las nuevas normas, la Comisión ha eliminado el concepto de deliberaciones confidenciales; las actas siempre serán publicadas. **Si un grupo de expertos decide deliberar públicamente, la reunión podrá transmitirse por Internet o se podrá invitar al público a asistir en persona** .*

*La evaluación completa de la Defensora del Pueblo figura en la decisión por la que se cierra su investigación estratégica .*

#### **Evaluación general de la aplicación por parte de la Comisión de las sugerencias del Defensor del Pueblo:**

La Comisión ha aplicado satisfactoriamente la gran mayoría de las sugerencias del Defensor del Pueblo.

No se aplicaron (completamente) las siguientes cinco sugerencias:

- No existe una explicación independiente del concepto de equilibrio de la Comisión.
- No hay un requisito de equilibrio absoluto. La norma sigue diciendo que la Comisión procurará



garantizar el equilibrio «en la *medida de lo posible* » (artículo 10, apartado 5).

- La Comisión no ha definido criterios generales para la categorización de los intereses económicos y no económicos en grupos de expertos.
- Los expertos designados a título personal no están obligados a actualizar anualmente su declaración de intereses (artículo 11, apartado 5).
- Los documentos sobre el trabajo de los grupos de expertos podrán publicarse en el registro o en un sitio web específico (artículo 26, apartado 1). Por lo tanto, la Comisión no ha aceptado publicar únicamente en el registro (para que los documentos puedan consultarse).

Sugerencia del Defensor del Pueblo

### **Aplicación de la Comisión**

(Decisión de los grupos de expertos de la Comisión y respuesta a la recomendación del Defensor del Pueblo)

### **Evaluación del Defensor del Pueblo**

Por lo que se refiere a los asuntos en los que **cabía mejorar** , el Defensor del Pueblo sugirió a la Comisión que:

- a) Comprometerse a utilizar siempre convocatorias públicas de candidaturas para la selección de miembros de grupos de expertos que no sean autoridades públicas;

Artículo 10, apartados 1 a 4

« **La selección de los miembros del grupo de expertos se llevará a cabo a través de convocatorias públicas de candidaturas** , excepto en el caso de los miembros de los tipos D y E y de los organismos representativos establecidos por la legislación de la Unión para el asesoramiento en ámbitos específicos [...]».

[...]

« **La Comisión podrá apartarse de lo dispuesto en los apartados 1 a 3, cuando ello se considere justificado por prioridades imperiosas o casos de urgencia.** Cuando la Comisión decida que una convocatoria pública no es un instrumento adecuado para la selección de los miembros de un grupo de expertos específico, la elección de los expertos se realizará sobre la base de criterios objetivos verificables, que se publiquen en el Registro de grupos de expertos.»

**Aplicado, pero prevé una excepción.**

*Aplicación global satisfactoria*

- B) Comprometerse a utilizar la categorización del Registro de Transparencia para categorizar,



en el registro de grupos de expertos, las organizaciones miembros del grupo de expertos incluidas en el ámbito de aplicación del Registro de transparencia;

Artículo 7, apartado 2, y artículo 25 + anexo «Formulario de clasificación»

«Los grupos de expertos podrán estar compuestos por los siguientes tipos de miembros:

a) las personas designadas a título personal que actúen con independencia y en interés público (en lo sucesivo, **«miembros del tipo A»** );

B) personas designadas para representar un interés común compartido por las partes interesadas en un ámbito político concreto, que no representan a una parte interesada individual, sino una orientación política común a las diferentes organizaciones interesadas (en lo sucesivo, **«miembros del tipo B»** ). [...]

C) organizaciones en el sentido amplio de la palabra, incluidas empresas, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, sindicatos, universidades, institutos de investigación, bufetes de abogados y consultorías (en lo sucesivo, **«miembros del tipo C»** );

D) Las autoridades de los Estados miembros, a nivel nacional, regional o local ( **«miembros del tipo D»** );

e) otras entidades públicas, como las autoridades de terceros países, incluidas las autoridades de los países candidatos, los órganos, oficinas u organismos de la Unión y las organizaciones internacionales (en lo **sucesivo, «miembros del tipo E»** ).»

«Los servicios de la Comisión **clasificarán [...] a los miembros** de grupos de expertos y subgrupos [...] **en el Registro de grupos de expertos de conformidad con las disposiciones incluidas en la presente Decisión y sus anexos** , sobre la base de la información facilitada por las solicitudes que respondan a una convocatoria pública de candidaturas.»

Formulario de clasificación del anexo :

«Esta solicitud se realiza como el siguiente tipo de organización: ( *seleccione solo una opción, teniendo en cuenta las definiciones que se indican a continuación* ).

a) Academia, Institutos de Investigación y Think Tanks

B) Bancos/Instituciones financieras

C) Compañías/grupos

D) Bufetes de abogados



e) ONG

F) Asociaciones de profesionales

G) Consultorías profesionales

H) Asociaciones comerciales y empresariales

I) Sindicatos

J) Otro (especifíquese)»

Responder

*« [...] la Comisión no considera apropiado replicar plenamente la categorización del Registro de Transparencia para clasificar a los miembros de grupos de expertos. Sin embargo, muchas categorías utilizadas actualmente en el Registro de Transparencia se utilizarán también en el nuevo Registro de grupos de expertos, garantizando así un alto grado de armonización .*

*Plenamente aplicado*

*Las categorías de organizaciones se basan claramente en la categorización del Registro de Transparencia (1 categoría adicional para el registro de grupos de expertos: « Bancos/Instituciones financieras»)*

C) Velar por que la Secretaría Común del Registro de Transparencia siga mejorando e intensificando sus controles sistemáticos de los nuevos registros entrantes en lo que respecta a la sección correcta del registro;

*Fuera del ámbito de aplicación de la Decisión de la Comisión*

Responder

*« El actual Acuerdo Interinstitucional no prevé la verificación formal ex ante de los nuevos solicitantes de registro. No obstante, todas las organizaciones incluidas en el Registro de Transparencia están sujetas al Código de Conducta del Registro de Transparencia [...]. [...] Todos los nuevos registros entrantes están sujetos a un control de admisibilidad que, entre otras cosas, evalúa la idoneidad de la sección elegida por el solicitante de registro en función de su perfil y actividades. Los esfuerzos para mejorar la calidad de los datos continuarán intensificándose. La consulta pública en curso sobre un registro de transparencia obligatorio también permitirá a las partes interesadas expresar su opinión sobre cómo mejorar la facilidad de uso y la calidad general de los datos incluidos en el Registro .*

*Respuesta satisfactoria*



D) Exigir que los expertos designados a título personal actualicen anualmente sus declaraciones de intereses;

Artículo 11, apartado 5

**« Se exigirá a los miembros de tipo A que informen sin demora al servicio competente de la Comisión de cualquier cambio pertinente en la información facilitada previamente , incluso en lo que respecta a las próximas actividades, en cuyo caso deberán presentar inmediatamente un formulario DOI recién cumplimentado en el que se describa el cambio, a fin de que los servicios de la Comisión puedan evaluarlo a su debido tiempo. En la primera reunión de cada año civil, el presidente de cada grupo o subgrupo de expertos recordará a todos los miembros del tipo A esta obligación .»**

Responder

*« [...] la Comisión considera desproporcionado que las DG se ocupen de las actualizaciones anuales de las declaraciones de intereses cuando no se hayan producido cambios en la situación del experto. »*

[Siguiendo una explicación de las «medidas sustitutivas».]

*No se implementa exactamente como se solicita (no hay ejercicio anual automático de actualización de DOI).*

*Sin embargo, la obligación de los expertos individuales de informar sin demora a la Comisión de cualquier cambio pertinente*

*+ obligación del presidente del Grupo de recordar anualmente a los miembros su obligación .*

*Satisfactorio en general.*

e) Explicar, en las normas horizontales que rigen los grupos de expertos, lo que la Comisión entiende por «equilibrio»;

Ninguna disposición correspondiente

Responder

*« Las normas horizontales revisadas confirman el firme compromiso de la Comisión de esforzarse por lograr una composición equilibrada de los grupos de expertos. Al seleccionar a los miembros de los grupos de expertos, los servicios de la Comisión deben aspirar a garantizar no solo un alto nivel de conocimientos técnicos, sino también un equilibrio geográfico, una representación equilibrada de los conocimientos y los ámbitos de interés pertinentes y un equilibrio de género. Las normas horizontales revisadas dejan claro que esta composición equilibrada debe garantizarse teniendo en cuenta las tareas específicas de los grupos de*



*expertos y el tipo de conocimientos especializados necesarios en vista del mandato del grupo.  
[...] »*

*No se ha aplicado plenamente (ninguna disposición independiente sobre lo que significa «equilibrio»).*

*Algunos elementos de lo que significa «equilibrio» para la Comisión pueden deducirse, como en el caso de las antiguas normas, del artículo 10, apartado 5, sobre una composición equilibrada. Véase más abajo.*

F) Exigir que los grupos de expertos tengan una composición equilibrada. La Comisión podrá permitir una excepción al requisito de equilibrio en casos debidamente justificados;

Artículo 10, apartados 5 y 6

«Al seleccionar a los miembros de los grupos, los servicios de la Comisión procurarán garantizar, en la medida de lo posible, un alto nivel de conocimientos especializados, un equilibrio geográfico, así como una representación equilibrada de los conocimientos técnicos y los ámbitos de interés pertinentes, teniendo en cuenta las tareas específicas del grupo de expertos, el tipo de conocimientos técnicos necesarios y la respuesta recibida a las convocatorias de candidaturas.»

«Al nombrar expertos individuales, ya sea a título personal o para representar un interés común, los servicios de la Comisión se esforzarán por lograr un equilibrio de género en la composición del grupo de expertos. El objetivo a medio plazo será de al menos el 40 % de los representantes de cada género en cada grupo de expertos.»

Responder

*« Como las convocatorias públicas dan igualdad de oportunidades a todas las partes interesadas, la Comisión no puede suscribir la opinión del Defensor del Pueblo de que, si la Comisión se enfrenta a dificultades para lograr una composición plenamente equilibrada, debe considerar la posibilidad de modificar el mandato del grupo, reducir su tamaño o incluso decidir no establecerlo en absoluto. Esto, de hecho, disminuiría significativamente la capacidad de la Comisión para tener acceso a los conocimientos especializados y considerar que realmente necesita, lo que va en contra de la finalidad misma de crear grupos de expertos .*

*No se ha implementado.*

*El Defensor del Pueblo pidió a la Comisión que estableciera un requisito de equilibrio absoluto combinado con la posibilidad de una excepción en casos debidamente justificados (como la Comisión acordó hacer para las convocatorias de candidaturas — véase la sugerencia a) supra).*

*La Comisión ha mantenido exactamente la misma redacción que la utilizada en las antiguas normas: el equilibrio solo se requiere «en la medida de lo posible».*



G) Exponga y explique, con referencia primaria al mandato de un grupo que debe establecerse, qué composición se busca y por qué, teniendo en cuenta los siguientes criterios: el objetivo/tareas del grupo y los conocimientos especializados necesarios, qué partes interesadas probablemente se verían afectadas por la cuestión, cómo se organizan esos grupos de partes interesadas y, posiblemente, cuál debería ser la relación entre los intereses económicos y no económicos representados;

Artículo 5, apartado 1, y artículo 10, apartado 2

«Al crear un grupo de expertos, la Comisión o sus servicios **definirán claramente su mandato**, de conformidad con el papel de los grupos de expertos establecido en el artículo 3, **así como las tareas del grupo de expertos con la mayor precisión posible, indicando al mismo tiempo su ámbito de actividad y el tipo de asesoramiento requerido** .»

«[...] **Las convocatorias describirán claramente** los criterios de selección, incluidos **los conocimientos especializados necesarios y, cuando existan, los intereses que deban representarse en relación con el trabajo que deba realizarse** . [...]»

Responder

*«[...] las convocatorias de candidaturas deben esbozar claramente los criterios de selección, incluidos los conocimientos especializados necesarios y, cuando existan, los intereses que deben representarse en relación con el trabajo que deba realizarse. Estos requisitos proporcionan una orientación adecuada a los servicios de la Comisión para garantizar una composición equilibrada de sus grupos de expertos, sin que sea necesario establecer requisitos ex ante más específicos para cada grupo. [...] En última instancia, la Comisión desea subrayar que el equilibrio final alcanzado en los grupos de expertos también depende del número y la calidad de las respuestas que reciba a sus convocatorias de candidaturas. Por el contrario, la composición de los grupos de expertos no debe diseñarse mediante la introducción de un límite máximo o cuota para cada categoría de interés, independientemente de las circunstancias concretas en las que operen estos grupos y del interés mostrado por las partes interesadas durante el procedimiento de selección, ya que esto a menudo daría lugar a una composición artificial de grupos, que sería incapaz de proporcionar a la Comisión el valor añadido que necesita y por qué se crea el grupo. A la luz de esto, la Comisión también sostiene que no es adecuado ni útil elaborar una definición teórica de equilibrio o una definición de equilibrio para cada grupo [...] ».*

*Plenamente aplicado*

*Si bien la disposición como tal no es nueva, es mucho más detallada que antes y, por primera vez, utiliza el término «mandato» de un grupo.*

*La Comisión se ha comprometido a definir el mandato del grupo en relación con las tareas a realizar, el ámbito de actividad del grupo y el tipo de asesoramiento requerido. Además, las*



*convocatorias de candidaturas también describirán los intereses que deben representarse en relación con el trabajo a realizar.*

*La nueva redacción **se acerca suficientemente a la idea del Defensor del Pueblo de una «definición individual del equilibrio»** .*

H) Definir criterios generales para la categorización de los intereses económicos y no económicos en los grupos de expertos;

Ninguna disposición correspondiente

Responder

*« A la luz de la experiencia adquirida, la Comisión no considera apropiado definir criterios generales para la categorización de los intereses económicos y no económicos en los grupos de expertos. Como se indica en la respuesta de la Comisión a la Defensora del Pueblo en relación con su investigación de propia iniciativa OI/7/2014/NF sobre la composición de los Grupos de Diálogo Civil (CDG), resultó imposible establecer un método de clasificación fiable. Una vez más, la naturaleza de los intereses representados debe evaluarse caso por caso en el marco de las convocatorias de candidaturas .*

*No se ha implementado pero se proporciona una explicación útil.*

I) Prever la publicación sistemática y oportuna, en el registro de grupos de expertos, de todos los documentos sobre el trabajo de los grupos de expertos y sus subgrupos (incluidas las actas de las reuniones), excepto los documentos, o partes de documentos, cubiertos por una de las excepciones establecidas en el Reglamento 1049/2001, en la medida en que se aplique una excepción pertinente.

Artículo 26

«Los servicios competentes de la Comisión **pondrán a disposición todos los documentos pertinentes** de los grupos y subgrupos de expertos, incluidos los órdenes del día, las actas y las presentaciones de los participantes, **bien en el Registro de grupos de expertos, bien a través de un enlace desde el Registro a un sitio web específico en el que pueda encontrarse esta información** . [...] En particular, los servicios velarán por la publicación del orden del día y de otros documentos de referencia pertinentes a su **debido tiempo antes de la reunión** , seguida de la publicación **oportuna** de las actas.»

« **Solo se preverán excepciones a la publicación cuando se** considere que la divulgación de un documento menoscabaría la protección de cualquier interés público o privado, **tal como se define en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001** .»

Responder



*« La Comisión no puede estar de acuerdo con la opinión del Defensor del Pueblo de que la transparencia solo está garantizada si todos los documentos se cargan en el Registro de grupos de expertos para que sean accesibles en un solo lugar. En aras de la proporcionalidad y con el fin de evitar una carga de trabajo administrativa innecesaria, la Comisión sostiene que los mecanismos flexibles mencionados anteriormente utilizados actualmente en relación con la publicación permiten al público en general estar adecuadamente informado y, por lo tanto, están justificados .*

*Plenamente aplicado en lo que se refiere al contenido : publicación sistemática y oportuna de documentos, excepto aquellos documentos, o partes de documentos, que entran en el ámbito de aplicación de una de las excepciones del Reglamento (CE) n.º 1049/2001.*

*No se aplica en lo que respecta a dónde se publicarán los documentos . El Defensor del Pueblo pidió a la Comisión que publicara documentos directamente en el registro únicamente, dado que los documentos pueden consultarse. La Comisión mantiene la situación actual en la que los documentos pueden publicarse en el registro o en un sitio web específico.*

*En general, la aplicación puede considerarse satisfactoria .*

#### **Evaluación general de la aplicación por parte de la Comisión de los compromisos ya contraídos:**

La Comisión ha traducido los compromisos contraídos en su dictamen al Defensor del Pueblo (de mayo de 2015) en las disposiciones de la nueva Decisión de los grupos de expertos.

Observación general de la Comisión, en su respuesta a la recomendación del Defensor del Pueblo, sobre los compromisos asumidos en su dictamen:

*« [...] las normas horizontales revisadas cumplen plenamente los compromisos asumidos por la Comisión en su respuesta al Defensor del Pueblo de 29 de mayo de 2015 a través de:*

*— hacer obligatorio que los servicios de la Comisión seleccionen a los miembros del grupo de expertos mediante convocatorias públicas de candidaturas, en determinadas condiciones;*

*— mejorar significativamente la gestión de los conflictos de intereses en relación con las personas designadas a título personal;*

*— prever la creación de una nueva versión del Registro de grupos de expertos de la Comisión y otras entidades similares («el Registro de grupos de expertos») que refleje las normas horizontales revisadas, y garantizar por primera vez sinergias entre el Registro de grupos de expertos y el Registro de Transparencia, y*

*— racionalizar la clasificación de los miembros del grupo a fin de aportar más claridad y transparencia a la composición de los grupos de expertos.*



Compromiso de la Comisión

Aplicación de **la Comisión**

(Decisión de los grupos de expertos de la Comisión y respuesta a la recomendación del Defensor del Pueblo)

### **Evaluación del Defensor del Pueblo**

Antes de proceder a su recomendación, **la Defensora del Pueblo tomó nota del compromiso de la Comisión de :**

I. Aumentar la visibilidad de las convocatorias de candidaturas mediante la creación, en el registro de grupos de expertos, de una sección dedicada exclusivamente a ellas;

Considerando 5) y artículo 27

«Debe reforzarse la transparencia mediante la **publicación de una nueva versión del Registro de grupos de expertos de la Comisión** y otras entidades similares («el Registro de grupos de expertos»), que refleje las normas horizontales revisadas. [...]»

« **Migración hacia la nueva versión del Registro de grupos de expertos :**

Se pondrán en marcha herramientas de migración que garanticen la transferencia automática de los datos existentes, cuando sea técnicamente posible. Los servicios de la Comisión codificarán manualmente los datos que no puedan migrarse automáticamente, así como los datos adicionales necesarios como resultado de estas normas horizontales, a más tardar a **finales de 2016** .».

*Plenamente aplicado*

II. Utilizar un plazo mínimo estándar de cuatro semanas para todas las convocatorias de candidaturas, con la posibilidad de desviarse de este período en casos debidamente justificados o de utilizar convocatorias de candidaturas abiertas de forma continua;

Artículo 10, apartados 2 y 3

«[...] El **plazo mínimo** para las solicitudes **será de cuatro semanas** .»

«Los servicios de **la Comisión podrán seleccionar a los miembros de los grupos de expertos mediante una convocatoria abierta continua** , que se publicará en el Registro de grupos de expertos, en cuyo caso no sería necesaria una convocatoria específica.»

*Plenamente aplicado*



III. Exigir la inscripción en el Registro de Transparencia para el nombramiento de grupos de expertos de organizaciones que entren en el ámbito de aplicación del Registro de Transparencia y de los trabajadores por cuenta propia que representen un interés común compartido por las partes interesadas;

Artículo 8

«Los miembros de los tipos B y C **solo serán nombrados si están inscritos** en el Registro de Transparencia.»

*Plenamente aplicado*

IV. Vincular a las organizaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Registro de transparencia y a las personas que trabajan por cuenta propia designadas como representantes de un interés común compartido por las partes interesadas, que son miembros de grupos de expertos, a su perfil en el Registro de transparencia;

Artículo 24

« **Sinergias entre el Registro de grupos de expertos y el Registro de Transparencia**

Los **servicios de la Comisión velarán por que se establezca un vínculo entre los miembros de los tipos B y C** y los miembros suplentes de los grupos de expertos y subgrupos inscritos en el Registro de expertos **con el perfil de dichos miembros en el Registro de Transparencia** .»

Responder

*« A través de la nueva versión del Registro de grupos de expertos se garantizan sinergias entre este Registro y el Registro de Transparencia por primera vez, en particular vinculando organizaciones y personas que representan un interés común publicado en el Registro de grupos de expertos con el perfil de estos miembros en el Registro de Transparencia. »*

*Plenamente aplicado*

V. Adoptar una nueva política de conflicto de intereses para los expertos designados a título personal;

Artículo 2, apartado 4, artículo 11, y anexos 4, 5, 6 y 7

««Conflicto de intereses»: cualquier situación en la que una persona tenga un interés que pueda comprometer o que se perciba razonablemente que comprometa la capacidad de la persona para actuar de manera independiente y de interés público al prestar asesoramiento a la Comisión en relación con el tema del trabajo realizado por el grupo o subgrupo de expertos en cuestión».



Véase el artículo 11 para las normas detalladas sobre cómo procesar las DOD y gestionar los conflictos de intereses.

**Anexos :**

- Declaración tipo de intereses
- Orientaciones para cumplimentar la declaración de intereses

*Plenamente aplicado*

vi. Revisar la clasificación de los miembros del grupo de expertos en el registro a fin de evitar un trato incoherente de las organizaciones;

Artículo 25, apartado 2 + anexo 8

**« Los servicios de la Comisión clasificarán a los miembros [...] nombrados antes de la adopción de la presente Decisión de conformidad con las disposiciones incluidas en la presente Decisión y sus anexos antes de finales de 2016 . En caso de duda sobre la clasificación adecuada de los miembros de los tipos B y C, los servicios podrán solicitar a estos miembros que rellenen un formulario de clasificación que figura en el anexo 8.**

*Plenamente aplicado*

VII. Facilitar, en el registro de grupos de expertos, más información sobre los intereses representados por expertos individuales designados para representar un interés común compartido por las partes interesadas.

Artículo 23, apartado 1, letra e), y artículo 24, apartado 3, + anexo «Formulario de clasificación»

«La publicación por los servicios de la Comisión de los datos relativos a la composición de los grupos de expertos en el Registro de grupos de expertos está sujeta a las siguientes disposiciones:

**e) se identificarán los intereses representados por los miembros de los tipos B y C.**

«[...] Los servicios también solicitarán a los miembros del tipo B y a los miembros suplentes que indiquen en el Registro de Transparencia el interés común que representan.»

Formulario de clasificación del anexo :

«El solicitante representará los siguientes intereses: ( *seleccione una o varias opciones, teniendo en cuenta las definiciones que se indican a continuación* ):



a) Academia/Investigación

B) Sociedad civil

C) Empleados/Trabajadores

D) Finanzas

e) Industria

F) Profesionales

G) PYME

H) Otro (especifíquese)»

*Implementada*

VIII. Estudiar la posibilidad de realizar ajustes técnicos en el registro de los grupos de expertos, en particular redefiniendo la pestaña «estadísticas» para mostrar información adicional y ofrecer una mejor visión de la composición de los grupos de expertos

Responder

*« Dados los considerables recursos necesarios para publicar una nueva versión del Registro de grupos de expertos, en esta fase no fue posible incluir algunas nuevas características, incluido el rediseño de la pestaña de estadísticas. La Comisión reconsiderará esta cuestión en el futuro. »*

*Pendiente , dependerá de los cambios futuros que se introduzcan en la nueva versión del registro de grupos de expertos.*

[1] Las investigaciones estratégicas se llevan a cabo por iniciativa propia y examinan cuestiones de interés público significativo. Permiten al Defensor del Pueblo investigar lo que parecen ser problemas sistémicos en las instituciones de la UE y promover avances positivos en ámbitos clave de actividad.

[2] Toda la correspondencia en esta investigación estratégica está disponible aquí:



<https://www.ombudsman.europa.eu/en/cases/case.faces/en/43789/html.bookmark> [Enlace]

[3] A finales de 2013, la Defensora del Pueblo concluyó su investigación sobre la reclamación 1682/2010/BEH, relativa a la transparencia y la composición equilibrada de los grupos de expertos de la Comisión. La decisión del Defensor del Pueblo puede consultarse aquí: <http://www.ombudsman.europa.eu/cases/decision.faces/en/52942/html.bookmark> [Enlace]

[4] Véanse las normas generales aplicables que rigen los grupos de expertos: Comunicación a la Comisión, Marco para los grupos de expertos de la Comisión: Normas horizontales y registro público, 10 de noviembre de 2010 [C(2010) 7649 final, SEC(2010) 1360], anexo.

[5] La investigación se refería a grupos de expertos de la Comisión que tenían, entre sus miembros, representantes de intereses (organizaciones o expertos individuales que representan un interés) o expertos independientes nombrados a título personal. La investigación no investigó a los grupos de expertos de la Comisión compuestos únicamente por autoridades de los Estados miembros.

[6] Estas iniciativas incluyeron exigir que los miembros de la Comisión no se reúnan con organizaciones o personas que trabajan por cuenta propia que no estén inscritas en el Registro de transparencia; la publicación de los órdenes del día de las reuniones de los Comisarios, de los miembros de su gabinete y de los Directores Generales; y el compromiso de la Comisión de presentar una propuesta de Registro de Transparencia obligatorio.

[7] Desde hace varios años, diferentes organizaciones de la sociedad civil y el Parlamento Europeo han expresado su preocupación por la composición y el funcionamiento de los grupos de expertos de la Comisión. En 2014, el Parlamento Europeo propuso la congelación del presupuesto de la Comisión para los grupos de expertos debido a la percepción de una violación continua de las normas relativas a la composición equilibrada y la transparencia de los grupos de expertos.

[8] La información sobre la consulta pública puede consultarse aquí: <https://www.ombudsman.europa.eu/en/cases/correspondence.faces/en/54300/html.bookmark> [Enlace]

[9] El registro de grupos de expertos de la Comisión y otras entidades similares puede consultarse aquí: <http://ec.europa.eu/transparency/regexpert/> [Enlace]

[10] Véase la carta dirigida a la Comisión Europea en la que solicita una respuesta: <https://www.ombudsman.europa.eu/en/cases/correspondence.faces/en/58861/html.bookmark> [Enlace]

[11] La respuesta de la Comisión puede consultarse aquí: <https://www.ombudsman.europa.eu/en/cases/correspondence.faces/en/60019/html.bookmark> [Enlace]



[12] El Registro de Transparencia de la UE es un registro público gestionado conjuntamente por la Comisión y el Parlamento Europeo y que tiene por objeto proporcionar información sobre las organizaciones y los representantes de intereses que interactúan con las instituciones. Si bien en la actualidad el registro no es obligatorio, se espera que todas las organizaciones y personas que trabajan por cuenta propia que realizan actividades con el objetivo de influir directa o indirectamente en la formulación o aplicación de las políticas y en los procesos de toma de decisiones de las instituciones de la UE se registren en el Registro de transparencia, con algunas excepciones. Véase el Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea sobre el registro de transparencia, DO 2014, L 277, p. 11.

[13] Véase la recomendación del Defensor del Pueblo:

<https://www.ombudsman.europa.eu/en/cases/recommendation.faces/en/63441/html.bookmark>  
[Enlace]

[14] Véase la recomendación del Defensor del Pueblo, en particular los puntos 52 a 62.

[15] Decisión de la Comisión por la que se establecen normas horizontales sobre la creación y el funcionamiento de grupos de expertos de la Comisión, 30 de mayo de 2016, C(2016) 3301 final.

[16] La respuesta de la Comisión a la recomendación puede consultarse aquí:

<https://www.ombudsman.europa.eu/en/cases/correspondence.faces/en/68227/html.bookmark>  
[Enlace]

[17] La solicitud de documentos e información, así como de una reunión, está disponible aquí:

<https://www.ombudsman.europa.eu/en/cases/correspondence.faces/en/78385/html.bookmark>  
[Enlace]

[18] El informe sobre la reunión está disponible aquí:

<https://www.ombudsman.europa.eu/en/cases/correspondence.faces/en/81083/html.bookmark>  
[Enlace]

[19] Decisión de la Comisión por la que se establecen normas horizontales sobre la creación y el funcionamiento de grupos de expertos de la Comisión, 30 de mayo de 2016, C(2016) 3301 final:

[http://ec.europa.eu/transparency/regexpert/PDF/C\\_2016\\_3301\\_F1\\_COMMISSION\\_DECISION\\_EN.pdf](http://ec.europa.eu/transparency/regexpert/PDF/C_2016_3301_F1_COMMISSION_DECISION_EN.pdf)  
[Enlace]

[20] [http://ec.europa.eu/transparency/regexpert/PDF/C\\_2016\\_3301\\_F1\\_ANNEX\\_EN.pdf](http://ec.europa.eu/transparency/regexpert/PDF/C_2016_3301_F1_ANNEX_EN.pdf)  
[Enlace]

[21] Comunicación a la Comisión, Marco para los grupos de expertos de la Comisión: normas horizontales y registro público, 30 de mayo de 2016, C(2016) 3300 final:



[http://ec.europa.eu/transparency/regexpert/PDF/C\\_2016\\_3300\\_F1\\_COMMUNICATION\\_TO\\_COMMISSION\\_EN.pdf](http://ec.europa.eu/transparency/regexpert/PDF/C_2016_3300_F1_COMMUNICATION_TO_COMMISSION_EN.pdf)  
[Enlace]

[22] La Comisión reconoce explícitamente las contribuciones realizadas por el Parlamento Europeo, las organizaciones de la sociedad civil y el Defensor del Pueblo en el considerando 2 de su Decisión sobre los grupos de expertos.

[23] En opinión del Defensor del Pueblo, es claramente preferible que la Comisión disponga de un sistema de grupos de expertos relativamente formalizado en lugar de permitir la proliferación de grupos de trabajo especiales y grupos de trabajo que escapan a las normas del grupo de expertos.

[24] Véase la Comunicación de la Comisión, p. 3.

[25] El requisito de ser inscrito en el Registro de Transparencia para poder ser miembro de un grupo de expertos se aplica a los tipos de miembros que entran en el ámbito de aplicación del Registro de Transparencia, a saber, las organizaciones y los trabajadores por cuenta propia designados para representar un interés de las partes interesadas. Si un experto individual designado para representar a una parte interesada no trabaja por cuenta propia, su organización empleadora debe estar inscrita en el Registro de transparencia.

[26] Véase el informe sobre la reunión del Defensor del Pueblo y de la Comisión.

[27] Como parte de su solicitud, las personas que solicitan ser nombradas como expertos a título personal también deben presentar un CV actualizado.

[28] Véanse los puntos 34 y siguientes de la recomendación del Defensor del Pueblo.

[29] Véase la Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de febrero de 2017, sobre el control del Registro y la composición de los grupos de expertos de la Comisión (2015/2319(INI), P8\_TA(2017)0021, punto 10: *Señala, en este contexto, y en relación con los apartados 34 a 45 del dictamen del Defensor del Pueblo, que, si bien la Comisión aún no ha definido formalmente su concepto de «equilibrio», este último no debe entenderse como resultado de un ejercicio aritmético, sino más bien como resultado de los esfuerzos por garantizar que los miembros de una GE, juntos, posean los conocimientos técnicos necesarios y la amplitud de perspectivas para cumplir el mandato de la GE en cuestión; considera, por tanto, que el concepto de equilibrio debe entenderse vinculado al mandato específico de cada GE; considera que los criterios para evaluar si un GE está equilibrado deben incluir las tareas del grupo, los conocimientos técnicos necesarios, las partes interesadas que probablemente se verían afectadas por el asunto, la organización de grupos de partes interesadas y la proporción adecuada de intereses económicos y no económicos; »*

[30] Véase el informe sobre la reunión del Defensor del Pueblo y de la Comisión:



<https://www.ombudsman.europa.eu/en/cases/correspondence.faces/en/81083/html.bookmark>  
[Enlace]

[31] La Comisión ha informado al Defensor del Pueblo de que el objetivo de este epígrafe es hacer que sus direcciones generales, y los propios grupos de expertos, reflexionen sobre si una reunión concreta podría abrirse al público, dependiendo del asunto. La decisión de hacer pública una reunión en particular necesariamente debe tomarse antes de la reunión, a fin de permitir las disposiciones prácticas pertinentes, como la reserva de una sala de reuniones adecuada o la creación de una transmisión por Internet.

[32] Véase la recomendación del Defensor del Pueblo, punto 57.

[33] Véase, por ejemplo:

<https://webcast.ec.europa.eu/6th-meeting-of-the-structured-dialogue-with-european-structural-and-investment-funds>  
[Enlace]; <https://webcast.ec.europa.eu/inaugural-meeting-of-the-platform-on-animal-welfare>  
[Enlace]